REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 96 Referencia:

Año: 1904 Fecha(dd-mm-aaaa): 21-07-1904

Titulo: SOBRE PRESUPUESTOS NACIONALES DE RENTAS Y GASTOS PARA EL PERIODO

COMPRENDIDO DEL 1º DE JULIO DE 1904 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1906.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00039 Publicada el: 01-08-1904

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.898

Rollo: 201 Posición: 263



AñoI

Panamá, 1.º de Agosto de 1904

Num 39

DEMETRIO M. BRID.

EDITOR OFICIAL

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales v del servicio.

El Subsecretario de Gobierno,

DANIEL BALLÉN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 96 de 1903, de 21 de Julio, sobre Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos para el período comprendido del 1.º de Julio de 1994 si 31 de Diciembre de 1904.

PODER EJECUTIVO

PROYECTO DE LEY que reconoce unos crédites....

SECRETARIA DE HACIENDA

DKORKTO número 27 de 1904, de 2 de Julio, por el cual se dispone la manera como deben hacerse los pédidos al exterior por los Jetes de las Oficinas, por cuenta del Tesoro...

TESORERIA GENERAL.

OPERACIONES DE CAJA de la Tesoreria General de la República en el mes de Mayo de 1904.

PODER LEGISLATIVO

LEY 96 DE 1904

(DE 21 DE JULIO)

sebre Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos para el período comprendido del 1.º
de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906.

La Convención Nacional de Panan-à

DECRETA:

PARTE PRIMERA

Presupuesto de Rentas.

Articulo i.º El monto de las rentas y contribuciones nacionales que se recauden en el período comprendido del 1.º de Julio de 1904 si 31 de Di. ciembre de 1906, para atender á los gastos de la Administración Pública, se computa, por aproximación, en la suma de diez millones quinientos sesenta y siete mil ciento sesenta y seis pesos (\$ 10.567,166.00), conforme á la nomenciatura detaliada que pasa á expresarse:

CUADRO R

Impuesto Comercial	1.002.000.00
Producción de licores (destilación). Venta de licores al por menor	125,000.00
Vanta de licores al por menor.	100,000.0
Deguello de ganado mayor.	300,000.0
•	

Vienen		
		\$ 1.775,000.0
Degüello de ganado menor	المبيين والمتناء وووفوه وهاؤه ومع	100,000.0
Gravamen sobre el consumo de sal	extranjera	25,000.0
Monopolio del Opio		25,000.0
Delection soore initial		5,000.0
		1,000.0
Papel sedado y Timbre Nacional.		100,000.00
		15,000.00
Defected the exportacion		300,000.00
		50,000,00
considered to the contrasters		100,000.00
tan oducción de cigarrinos		100,000.00
initiatebles		80,000.00
Lioterias		100,000_00
r cities		20,000.00
1766110,		12,500.00
raios		2,000.00
Dienes Ivacionates		120,000.00
itenta de Correos.		250,000.00
Derechos Consulares		50,000,00
Tologianos		10,000.00
Inglesos varios.		50,000,00
interests proveniantes de seus millor	nos do dollare el ore	,
o por ciento (4%) annal (moneda de nia	ta nacional)	1.200,000.00
impueste soure inmigracion		30,000.00
Population is in order de la Renública	do Panamá acudas	00,000.00
to it ulaboue is tay 13 del corriento ac-	. dans	
o sea en moneda nacional.		6.000,000.00
		,000.00
n des per ciento (24) nominal sobre un	millón de pasos	46,666.00
		• 0,000.00

Suma.... \$ 10.567,166.00

§ Se tendrán como incluidas en este artículo las rentas y contribuciones que se establezcan por la Convención Nacional, siempre que su recaudación deba empezar dentro del período comprendido del 1.º del Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906; y como disminuidas y suprimidas las que se disminuyan y supriman en virtud de leyes que deban principiar á touer efecto depreto del mismo período.

PARTE SEGUNDA.

Presupuesto de Gastos.

Artículo 2.º Abrense al Poder Ejecutivo con arreglo al cuadro marcado con la letra G para gravar la caenta general del Tesoro con los gestos que se causen durante el período comprendido del 1.º de Julio de 1906 al 31 de Diciembre de 1906, en servicio de los diferentes Departamentos Administrativos, creditos centra el Tesoro de la República hasta la concurrencia de trace millones trescientos ochenta y cuatro mil, quinientos veinte y seis pesos y setenta y ocho centavos (\$ 13.334,526.78) aplicables a los siguientes Departamentos:

	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
1.0	De Grosierilo.	# + 050 one
2.°		
3.0		
4,0	De Obras Públicas	2.157,250.00
		4.007,100.00

Suma..... \$ 13,384,526.78

PARTE TERUERA

Disposiciones Generales.

Artículo 3.º Se considerará suspendido, durante el período á que se reflere la presente ley, todo gasto decretado por leyes anteriores al Presupues. to de Gastos vigente, en el cual no se imbieren apropiado expresamente las

partidas correspondientes.

Artículo 4.º En caso de deficiencia en las Rentas, se deducirá proporcionalmente por el Gobierno la diferencia ó saido de todas las partidas votadas
para gastos de cualquier naturaleza y que no sean indispensables para el servicio Administrativo.

Dada en Panamá, á catorce de Julio de mil novecientos enatro

El Presidonte.

JERARDO ORTEGA

El Secretario.

Ludislao Sosa.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panama, 21 de Julio de 1964.—Publiquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO

El Secretario de Hacienda,

F. V. OF GA ESCRIPLIA.

PODER EJECUTIVO

LEY DE DE 1904

Que recouoce unos créditos. La Convención Nacional de Ponama,

DECRETA

Artículo Primero.—Reconócese á favor de los Municipios de Bosas del Toro, Bastimentos y Chiriqui Graude, que comprenden hoy la Provincia de Bosas del Toro, y que hasta hace poco formaron el Distrito único del mismo nombre, la deuda que se liquide à favor del Tesoro de la República conforme al crédito que figura en el presupuesto de rentas y gastos votado para el presente año por el Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, en el Capítulo IV de Créditos activos, según la enumeración que allí mismo se expresa, como sigue:

"Por participación del Distrito en

mismo se expresa, como sigue:

"Por participación del Distrito en la renta de licores al por menor durante el año de 1800;

"Por participación del mismo Distrito en la misma renta, durante el año de 1901;

"Por participación del mismo Distrito en la misma renta, durante el año de 1902;

"Por participación del mismo Distrito en la renta de immebles correspondiente el año de 1893, (Ordenauza número 36 de 1891);

"Por participación del mismo Distrito en la misma renta de immebles cobrada por el Departamento de l'Amani durante los años de 1800, 1801, 1802, 1803.

Articulo segundo,—El Concejo Ma-

go del Tesero de la Sepública y à favor del Tesero del Distrito de Aguadulee la suma de mil cuatro cientos treinta pesas ochenta y cineo centavos (§ 1,59,85) que dejó de pa-gar el extinguido Departamento de l'anamá provenientes de los impues-tos Departamentales destinados al fomento de la Instrucción Pública Dejmario.

Primaria,
Articulo séptimo,—Igualmente se
reconoce à cargo del Tesoro de la República y à favor del Distrito de Penonomé la cantidad de quimentos estenta pesos, sesenta centavos (\$70,60
que tionen la misma procedencia.
Articule cetavo.—Considerase incluida en el presupuesto de gastos Nacionales, la suma que resultare de la
liguidación arituetica de estos créditos sin intereses.

ditos sin intereses.

Dado en Panamá á los trece días del mes de Julio de 1904.

El Presidente.

JERARDO ORTEGA.

El Secretario.

Ladislao Sora.

Poder Ejecutivo Nacional Panaus. 18 de Julio de 1861.

Objetase v devuelvase

(ido.) M. AMADOR GUERBERO. El Secretario de Hacienda.

(fdo.) F. V. DE LA ESPRIELLA.

Honoraldes Divatados.

resto en la misma renta de inamebles cobrada por el Departamento de l'amani durante los afess de 1820, 1991 y 1932."

Articulo secundo —El Concejo Marqueta del Distrito de Rocas de Tora presentaria de l'accione da les respectivos documentos de crisdito para su liquidación y su persentaria de l'accione de les reconcentarios prosentaria de l'accione de l'accione de se poste de les postentes prodiente reconocimiente y crisma ción inmediata.

Articulo tenero, —La ordenación se hara en tres ordenes de paro quera das á favor de cada uno de las Detritos de Escas del Toro, Bastinacitos y Chirqui Grande, en la similaria proporción agitmética sobre el morte to tal de la stina reconocida.

Para el Distrito de Pocas del Toro, la cuarta parte mas cuatro sextos de la cuarta parte mas cuatro sextos de la cuarta parte mas cuatro sextos de la cuarta parte.

Para cada uno de los dos Distritos de Bastinacitos y Chirqui Grande, una cuarta parte más un sexto de la cuarta parte.

Para cada uno de los des Distritos de Bastinacitos y Chirqui Grande, una cuarta parte más un sexto de la cuarta parte.

Articulo cuarto, —Treinta días después de hecha la ordenación, la Tosorería Coneral de la República pagará en moneda de curso corriente y en un solo contado las ordenes de pago que se gire á favor del Tesoro de cada uno de los Distritos expresadas.

Articulo quinto, —La suma que intrese à la caja municipial de cada Distrito por virtud el pago de esta deuda, se destinará única y exclusivamente al sostenimiento de la instruccion piblica local.

Parágrafo, —Los Tesoreros Municipales respectivos no tendrán derecho himorario alguno sobre este reintegro.

Articulo sexto-Se reconoce à car
Articulo sexto-Se reconoce à car
Articulos sextos de la cuarta de la cuarta parte más un sexto de la corresponda de la contentar de la contenta de la

durante el período de la guerra, que es al que se refiere el proyecto de ley, ni el extuguido Departamento pur el extuguido Departamento pur el esta funcionaron alambiques ni en etios funcionaron alambiques ni en atendió al gasto de la Instrucción Pública primaria, porque en todos del foro, las escuelas estavieren el grada y no ocasionaron unigún gasto.

rradas y no ocasionaron mogario.
Se observa tambión que para el Distrito de Bocas del Toro se dispone, como debe ser, que se comprene y líquido el credito, para su ordenación y paro y que á los bistritos de Aguadide y Penouemé es calendade y Penouemé es resones man fija, sin que el crédito se haya liquidado ni reconocialo previamente, lo cual está en pugua con las reglas de Contabilidad Oficial.

Hacardina Enindados:

Honorables Diputados:

M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

SECRETARIA DE HACIENDA

DECRETO NUMERO 27 DE 1904. (DE 2 DE MULIO)

per el mai sa dispone la manera como deb bacerso los pedidos al exterior per los Je de las Oficinas, per cuenta del Tesaro.

El Presidente de la República de Pauami.

en uso de sus facultades, DECRETA:

Articulo 1.—De la fecha en adelan-

te todo pedido que deba ojercularse, por cualquier Jefe de Oficina de la República, por cuenta del Tesoro Na-cional, deberá hacerse por conducto de la Secretaria de Hacienda.

de la Secretaria de l'Accessa.

Artículo 2.—Dos listas del pedido
deberin mandarse à la Secretaria de
flacienda, una original y otra en coflacienda, una original y otra en coflacienda que por su conducto siga al
jugar en dondo deba despacharse

Artículo 3. — Todo pedido deberá en viarse á la Secretaria de Hacienda tres dias antes del en que saiga el vapor que deba llevarlo.

por que deba Hevario.

Artículo 4.—La casa embarcadora de los efectos pedidos, deberá remide los efectos pedidos, deberá remide los efectos pedidos, deberá pueda referencia de Hacionda la factura original del embarque para que pueda servir de comprobante en la cuenta respectiva de la Tesorería General, debiendo enviar además una copia á la oficina que bace el pedido:

copia a la oncina que nace et pedido.

Artículo 5.—La oficina que reciba;
algún pedido deberá avisar à la Secretaria de Hacienda, tan pronto se havan recibido los efectos, si éstos se
encuentran ó nó de conformidad á finde que pueda hacerse el reclamo consiguiente en caso necesario.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á 3 de Julio de 1094.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DR LA ESPRIELLA.

125.05

1.987.50

258.25

TESORERIA GENERAL

OPERACIOES DE CAJA

de la l'esorera tioneral de la República en el mes de Mayo de 1904,

INCRESOS

\$ 472,740.60 Existencia del mes anterior..... Impuesto Comercial

...\$ 25,920.75 501.15 Producte de As etc. Catalada Properto evolutions pasados Paparin los Agentes de Vapores.

Paparin los cambistas 680.00 27.166.90 145.00

Inguina sière Juego de Sucrie y Azur

6,375.00 1,187.50

Pagó C. E. Prate las mensualidades de Judo, y Agosto próximós por la Provincia.
Recibido de Alueso Fon, la mensualidad de Judo próximo por la Provincia de Bocas del Toro Pagó Iníael Bentoz por cuenta de J. A. Bentice el valor de la varante correspondiente á los altimos quince d'as de Mayo à dunto próximo por la Provincia de Chiricati

Pago Jesús Praz las mensualidades de Mayo y Junio próximo por la Provincia de Constante.

Legers ve Lee Deggelle de ganado Mayor y Menor

309.00 529.20

Panama.

Pagó Alejandre Rames la mensualidad actual por el deg ello de genado menor en da Provincia

de Colon...

Pagó J. G. Duque à cuenta de la mensualidad
actual por el contrato de deguello de ganado mayor

Impaesto sobre Loteria.

Pagó la empresa de la Loteria de Panamá por los Sorteos números 177, 978, 979, 980

\$ 514,864.69

7,172.9